

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que por medio de la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.** con Nit 811.041 918-3, a través de su Representante Legal suplente **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 1036.932.198; en beneficio del proyecto "**CONDominio SENDEROS DEL RETIRO**", conformado por 50 parcelas y 01 portería, a construirse en el predio con FMI 017-11416, ubicado en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que a través de la Resolución N° RE-06142 del 15 de septiembre de 2021, se **AUTORIZÓ LA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 112- 5571 del 09 de noviembre de 2015, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.**, en favor de la sociedad **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.** con Nit. 901168858-2, representada legalmente por la sociedad **A+G ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN S.A.S.** con Nit. 900.437.537-4, representada legalmente por la señora **ALMA PATRICIA ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 42.970.45.

Que mediante Auto N° AU-02106 del 15 de junio del 2023, se inició trámite ambiental de **MODIFICACIÓN Y RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por el **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.** representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°98.623.051, otorgado bajo la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del **CONDominio SENDEROS DEL RETIRO P.H.**, en beneficio de los predios que conforman en condominio FMI 11416 (mayor extensión cerrado) se dividió en dos lotes en dos FMI 017-56755 (LOTE A) y 01756756 (LOTE B) y el FMI 017-56755 (LOTE A) se dividió en los predios con FMI 017-56757 al 017-56805 ubicados en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-07582 del 11 de julio del 2023, La Corporación le formulo unos requerimientos **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, con el fin de dar respuesta de fondo a solicitud de modificación.

Que el **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, bajo el Escrito Radicado N° CE-12308 del 3 de agosto del 2023, envía respuesta a requerimientos realizados por medio del Oficio Radicado N° CS-07582 del 11 de julio del 2023.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.4.9 y el Decreto 050 del 2018, profirió el Auto de trámite que declara reunida toda la información para decidir.

Que La Corporación luego de realizar visita técnica al predio del proyecto el día 23 de junio del 2023 y de la verificación de la documentación anexa al trámite de la referencia, genera el **Informe Técnico N° IT-05554 del 29 de agosto del 2023**, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación y renovación del permiso de vertimientos, en el cual se establecieron unas observaciones las cuales, son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)” 4. CONCLUSIONES

- 4.1 *Mediante la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015 se otorgó permiso de vertimientos a la sociedad Constructora San Esteban S.A.S., y mediante la Resolución RE-06142-2021 del 15 de septiembre de 2021, se autoriza la cesión, de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos, otorgado mediante la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, en favor de la sociedad Condominio Senderos de El Retiro P.H.*
- 4.2 *La presente solicitud de modificación se realiza para el proyecto Condominio Senderos de El Retiro, el cual se localiza en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, el cual está conformado por una portería y 49 lotes privados, de los cuales 28 tienen viviendas construidas, 4 están en construcción, 17 predios se encuentran sin construir, con el fin de modificar el Sistema de tratamiento de aguas residuales de la Portería y su cuerpo receptor, además de adicionar unidades al sistema Colectivo de la Parcelación.*
- 4.3 *Los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria FMI 017-56755 (LOTE A) y 017-56756 (LOTE B), se localiza según el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio El Retiro en suelo apto para parcelación.*
- 4.4 *Los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria FMI 017-56755 (LOTE A) y 017-56756 (LOTE B), presentan restricciones ambientales por encontrarse dentro del área definida con POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en áreas agrosilvopastoriles, áreas de restauración ecológica y de amenazas naturales, de acuerdo con la zonificación del POMCA del Río Negro, Resolución 112-4795-2018 del 11 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, por tanto el proyecto es compatible en áreas de agrosilvopastoriles, y en áreas de restauración ecológica se deberá garantizar la cobertura boscosa en el 70% del área permitiendo dicha cobertura predio a predio.*
- 4.5 *Para el abastecimiento del recurso hídrico, el proyecto cuenta con conexión de acueducto prestada por el Acueducto multiveredal Pantanillo.*
- 4.6 *Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas que se generaran en el proyecto, se contará con dos sistemas, el primero tratará las ARD provenientes de la zona de portería y el lote 49, este primer sistema está conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas, Tanque séptico, Filtro anaerobio de flujo ascendente – FAFA y caja de aforo a la entrada y la salida del STAR.*

El segundo sistema trata de manera colectiva el resto de las aguas residuales domésticas generadas en la parcelación y cuenta con las siguientes unidades: trampa de grasas y Tanque séptico (ubicada en cada vivienda), cámara de cribado, reactor aerobio de lodos activados de mezcla completa, sedimentador de alta tasa, oxidación con ozono, lechos de secado y cajas de aforo a la entrada y la salida del STAR. Las memorias de los diseños cumplen con los criterios de diseños establecidas en la literatura para este tipo de tecnologías.

- 4.7 Se presenta cronograma de implementación del sistema de tratamiento de aguas residuales STAD 1 e implementación de estructuras adicionales al sistema de tratamiento de aguas residuales Colectivo STARD 2, el cual es factible acoger.
- 4.8 En cuanto a la Evaluación ambiental del vertimiento, se presenta documento, el cual realiza una adecuada identificación de los principales impactos asociados al vertimiento al agua, y se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados. El interesado realizará entrega de los vertimientos tratados mediante tubería de 4 pulgadas al Río Pantanillo en dos puntos, y se presentan los diseños de la estructura de descarga y disipación sobre dicha fuente la cual garantiza la entrega controlada del vertimiento. Frente al manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento, serán tratados en los lechos de secado y posteriormente estabilizados con cal para su uso como enmiendas.
- 4.9 Se propone Plan de cierre y abandono para los STAR de la Portería, el cual será modificado y realiza actualmente vertimiento al suelo, en dicho plan se presentan las actividades a realizar en el proceso de cierre del área de infiltración, el cual es factible acoger.
- 4.10 En cuanto al Plan de gestión del riesgo para el vertimiento-PGRMV, el documento allegado contempla los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012., por lo que es factible su aprobación.

Con la información allegada por la parte interesada es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe. "(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 2015, hace referencia a la Modificación del permiso de vertimiento.

“... Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5...”

Que el artículo 2.2.3.3.5.10 indica *“...Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.*

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento...”

Que la Resolución 631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los parámetros máximos permisibles en los vertimientos con descarga a fuente hídrica de las aguas residuales domésticas.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-05554 del 29 de agosto del 2023**, se entrará a definir el trámite relativo a la modificación y renovación del permiso de vertimientos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales del **CONDominio SENDEROS DEL RETIRO P.H.**, en beneficio de los predios que conforman en condominio FMI 11416 (mayor extensión cerrado) se dividió en dos lotes en dos FMI 017-56755 (LOTE A) y 01756756 (LOTE B) y el FMI 017-56755 (LOTE A) se dividió en los predios con FMI 017-56757 al 017-56805 ubicados en la vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado bajo la Resolución N° 112-5571 del 09 de noviembre de 2015, para que en adelante quede así:

“...ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS por un término de 10 años a Condominio Senderos de El Retiro P.H. con Nit 901168858-2, representada legalmente por el señor ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N°98.623.051, para las aguas residuales domésticas generadas en el “CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H”, el cual se localiza en la vereda Pantanillo del municipio de El Retiro, en el o los predios que conforman el condominio FMI 11416 (mayor extensión cerrado) se dividió en dos lotes en dos FMI 017-56755 (LOTE A) y 01756756 (LOTE B) y el FMI 017-56755 (LOTE A) se dividió en los predios con FMI 017-56757 y 017-5680

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen...”

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR EL PERMISO DE VERTIMIENTOS al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, por una vigencia de 10 años a partir del 10 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, el diseño y las mejoras de los sistemas de tratamiento de aguas residuales colectivo, el sistema de tratamiento de la portería y Lote 49 y datos del vertimiento que se describen a continuación:

• **STARD # 1: SISTEMA DE TRATAMIENTO PORTERIA Y VIVIENDA # 49.**

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> _	Primario: <input type="checkbox"/> _	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> _	Terciario: <input type="checkbox"/> _	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
STAR 1 (Portería y lote 49)		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		75°	29'	15.35"	6°	2' 29.45"	2247
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	TRH= 15 minutos Volumen= 0.19 m ³ Altura (h)= 0.6 m Diámetro promedio: 0.67 m					
Tratamiento Primario	Tanque séptico (sedimentador)	Caudal de diseño (Qd) = 0.0145 L/s Volumen= 2.26 m ³ Altura total: 1.30 m Altura efectiva: 1.10 m Longitud=1.70 m Longitud primer compartimiento: 1.10 metros Longitud segundo compartimiento: 0.60 metros					
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA	Volumen= 0.77 m ³ Altura total: 1.30 m Altura del lecho filtrante: 1.00 m Longitud= 0.58 m					
Otras unidades	Caja de entrada	Altura: 0.4 m Longitud: 0.75 m Ancho: 0.5 m					
	Caja de salida	Altura: 0.5 m Longitud: 0.54 m Ancho: 0.4 m					

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Río	Pantanillo	Q (L/s): 0.015	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75°	29'	15.61"	6°	2' 29.12"	2245

• **STARD # 2: SISTEMA DE TRATAMIENTO COLECTIVO**

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input checked="" type="checkbox"/> _	Primario: <input type="checkbox"/> _	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/> _	Terciario: <input type="checkbox"/> _	Otros: ¿Cuál?: _____		
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
Sistema de tratamiento de ARD colectivo		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	29	24.40	6	2 40.70	2248
Tipo de tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Instaladas para cada una de las viviendas. Altura total= 0.6 m; Altura útil= 0.45 m Diámetro superior= 0.7 m Diámetro inferior= 0.64 m; Diámetro tubería= 3 "					

	Tipo 1	Tanque séptico Imhoff-tipo ovoide	Instaladas para cada una de las viviendas. Prefabricado con las siguientes dimensiones: Volumen:2 m ³ Altura:1.94 m Ancho:1.57 m
	Tipo 2	Sistema séptico integrado con FAFA	Instaladas para cada una de las viviendas. Volumen: 2.4 m ³ Diámetro: 1.67 metros.
	Cámara de cribado		Canal: Ancho: 0.60 m Longitud: 1.2 m Altura Total : 0.60 m # barras: 33 barras Espaciamiento entre barras: 0.0127 m Angulo de inclinación: 70°
	Fosa de Bombeo		Altura: 0.77 m TRH: 35 minutos Caudal de descarga: 0.418 L/s
Tratamiento primario	Reactor aerobio de lodos activados de mezcla completa		Longitud:3.21 m Volumen:10.8 m ³ Diámetro del reactor:2.0 m Demanda de aire: 336.70 m ³ /d 6 difusores en el reactor.
Tratamiento secundario	Sedimentador de alta tasa tipo colmena.		Diámetro: 1.70 Altura: 2.10 m; Altura efectiva:1.83 m Volumen efectivo: 4.15 m ³ ; TRH: 2.8 horas Paneles de sedimentación: a 60° con altura de 0.52 metros, forma hexagonal (tamaño del hexágono de 5 centímetros)
Tratamiento Terciario	Oxidación con ozono		Unidad rectangular con seis deflectores internos en compartimientos de 0.29 m ancho c/u. Altura: 0.5 m Longitud: 2.0 m Ancho efectivo: 0.50 m Volumen efectivo= 0.5 m ³
Manejo de Lodos	Lechos de secado		Tres módulos con las siguientes dimensiones Longitud de cada compartimiento: 0.7 m Longitud total:2.70 m Ancho:0.6 m Altura efectiva: 1.0 m Altura total: 1.20 m Volumen efectivo: 1.40 m ³
Otras unidades	Caja de salida		Altura efectiva: 0.45 m Longitud: 1.02 m Ancho: 0.60 m

• **DATOS DEL VERTIMIENTO:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Río	Pantano	Q (L/s): 0.418	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		75°	29' 22.39"	6°	2' 41.06"	2248

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR al CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H., representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ,** la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para la siguiente estructura:

• **STARD # 1: SISTEMA DE TRATAMIENTO PORTERIA Y VIVIENDA # 49.**

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		Rio Pantanillo				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	0.40
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	0.45
-	75°	29'	15.61"	6°	2'	29.12"	2245
						Diámetro (m)	0.1016 (4")
						Pendiente longitudinal (%)	50
						Profundidad de Socavación(m):	-
						Capacidad(m3/seg):	0.018
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	-
						Cota de punto más baja de la obra (msnm)	99.95
Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Bloques disipadores	
Nombre de la Fuente:		Rio Pantanillo				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	-
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	0.45
-	75°	29'	15.61"	6°	2'	29.12"	2245
						Longitud(m):	-
						Separación entre bloques (m)	0.14
						Pendiente longitudinal (%)	50
Canal con roca pegada, cada bloque de altura de 0.007 metros (rocas con diámetro de 2" y 3"). La cimentación de la estructura debe ser mayor a la profundidad de socavación.							

• **STARD # 2: SISTEMA DE TRATAMIENTO COLECTIVO**

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:		Rio Pantanillo				Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas						Altura(m):	0.40
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m):	0.45
75°	29'	22.39"	6°	2'	41.06"	2248	
						Diámetro (m)	0.1016
						Pendiente longitudinal (%)	6.67
						Profundidad de Socavación(m):	-
						Capacidad(m3/seg):	0.018
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	-

Obra N°:	2			Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga		
						Cota de punto más baja de la obra (msnm)	99.60
Obra N°:	2			Tipo de la Obra:	Bloques disipadores		
Nombre de la Fuente:	Rio Pantanillo			Duración de la Obra:	Permanente		
Coordenadas				Altura(m):	-		
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z	Ancho(m):	0.45	
75°	29'	22.39"	6°	2'	41.06"	2248	
				Longitud(m):	-		
				Separación entre bloques (m)	0.22		
				Pendiente longitudinal (%)	50		
Canal con roca pegada, cada bloque de altura de 0.007 metros, separados 0.22 metros y cuatro filas de bloques. La cimentación de la estructura debe ser mayor a la profundidad de socavación.							

PARÁGRAFO 1º: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

PARÁGRAFO 2º: La presente autorización se otorga de forma Permanente (duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3º: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS –PGRMV- al CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H., representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, dado que el documento presentado cumple con la información acorde a la Resolución 1514 de 2012.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER al CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H., representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, el cronograma de implementación del Sistema de Tratamiento Portería y Lote 49, y las unidades adicionales al Sistema de tratamiento de aguas residuales Colectivo o principal.

ARTÍCULO SEXTO: ACOGER al CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H., representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, el plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento del Sistema de tratamiento de aguas residuales de Portería, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El permiso de vertimientos que se modifica mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE al CONDOMINIO SENDEROS DE EL RETIRO P.H.,** representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. EN UN TÉRMINO DE TRES MESES, presente la siguiente información:

- ✓ Informe de la implementación del Plan de cierre para el sistema de tratamiento de aguas residuales de Portería acogido en el presente informe.
- ✓ Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales de Portería, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- ✓ Evidencias de la implementación del Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de portería y lote 49 y las unidades adicionales a implementar en el Sistema de tratamiento de aguas residuales Colectivo en cumplimiento al Cronograma acogido en el presente informe.

2. DE FORMA ANUAL:

- Realizar caracterización anual a los sistema de tratamiento de aguas residuales (STARD 1 Y STARD 2), considerando los términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de ocho horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, analizando los parámetros establecidos en la Resolución N°631 del 2015 “Por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, artículo 8, columna dos.
- Con cada informe de caracterización o de forma anual, se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al (los) sistema(s) de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Informe detallado de la ejecución de las actividades establecidas en el Plan de gestión del riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el siguiente informe.
- Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.
- El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link Programas - Instrumentos económicos -Tasa retributiva- Términos de referencia para presentación de caracterizaciones.

- En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el “Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas”. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, que deberá tener presente con lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. Llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR: mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, modificada mediante Resolución RE-04227 del 1 de noviembre del 2022, en la cual se localiza la actividad para la cual se modifica el presente permiso.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

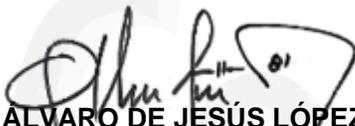
ARTÍCULO DECIMOQUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **CONDominio SENDEROS DE EL RETIRO P.H.**, representada legalmente por el señor **ELMER ALONSO VÁSQUEZ RAMÍREZ**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero / Fecha 31 de agosto del 2023/ Grupo Recurso Hídrico
Expediente: 056070422213
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Permiso de Vertimientos*